



Señora Jueza, paso al despacho el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TRASPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S., informándole que la parte demandante allega constancia de notificación personal, sin que a la fecha la parte demanda se haya pronunciado respecto de la demanda y sus pretensiones, encontrándose pendiente trámite para resolver.

Sírvase proveer. Soledad, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretario,  
Ortega

Pedro Pastor Consuegra

Soledad, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de VERBAL DE RESTITUCION  
Proceso:  
Radicación: 08758-3112-001-2023-00262-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: TRASPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S.

### I. ASUNTO

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble de arrendamiento financiero contrato de leasing, promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de la sociedad TRASCARGA S.A.S, mediante el cual la apoderada demandante solicita se dicte sentencia.

### II. ANTECEDENTES

Relata la parte demandante que la Sociedad TRASPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S., suscribió con el banco contratos de leasing Nos. 001-03-0001009976, 001-03-0001009977 y 001-03-0001009958; los que tenían por objeto la entrega de TRES (3) BUSES, MARCA: YUTONG, MODELO: 2019, DE PLACAS: FXS-274, FXS-275 Y FXS-276; que para cada uno de esos contratos se pactó un canon variable y de causación mensual el 29 de julio de 2019 con duración de 60 meses.

Que, a la fecha de presentación de la demanda, la pasiva no ha pagado los cánones de los contratos, desde el mes de diciembre de 2022 y, por incumplimiento de los pagos de los cánones de arrendamiento puede dar por terminado de forma unilateral dichos contratos sin previo requerimiento privado o judicial, estando el demandado obligado a pagar al arrendador financiero a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago; incumplimiento contenido en la cláusula vigésima sexta de los contratos de leasing.

Y que el Banco Davivienda S.A., es el propietario de los bienes objeto de leasing, de acuerdo a las pruebas aportadas.

En virtud de lo anterior, solicita se declare terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nos. 001-03-0001009976, 001-03-0001009977

y 001-03-0001009958; se condene al demandado a restituir la tenencia de los bienes muebles arrendados TRES (3) BUSES, MARCA: YUTONG, MODELO: 2019, DE PLACAS: FXS-274, FXS-275 Y FXS-276, prescritos dentro del término legal para ello, ordenando la práctica de las diligencias de entrega de los bienes, conforme lo preceptuado en el artículo 384 del CGP y comisionando al funcionario competente para la diligencia correspondiente.

La demanda inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, donde la demanda fue rechazada por falta de competencia por factor territorial.

Habiendo correspondido por reparto ordinario el conocimiento de este proceso a éste despacho.

Mediante auto del 14 de junio de 2023, se profirió auto inadmisorio de la demanda, la cual fue puesta en secretaría por término de cinco (5) días para que fuera subsanada.

La parte demandante, en término subsanó la demanda según lo requerido en dicho auto, y por ello este despacho judicial profirió auto admisorio de la demanda, en el cual, además se ordenó correr traslado por 20 días a la parte demandada según lo dispuesto en el artículo 369 del CGP y, también se ordenó notificar personalmente a esta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291, 292, 301 del CGP y ley 2213 de 2022.

Admitida la demanda a través de auto de fecha 30 de enero de 2023, se ordenó notificar personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291,292,301 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, acto que se cumplió con la notificación personal electrónica No.62282 del 16 de febrero de 2023, según certificación expedida por la empresa de correos "Domina Entrega total S.A.S" con la constancia de Lectura del mensaje el día 11 de febrero de 2023.

Mediante auto del 6 de diciembre de 2023, esta agencia judicial requirió a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificación de la demanda a TRANSPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S. y el auto admisorio de la demanda en su contra.

La parte demandante, cumplió el requerimiento anterior y allegó al expediente constancia de notificación personal al demandado de la demanda y auto que admite, a través de empresa de correo, mediante correo electrónico, habiéndose certificado el recibido y leído el correo con fecha 26 de diciembre de 2023.



La parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la presente demanda, por lo que se encuentra para dictar sentencia previa las siguientes:

### III CONSIDERACIONES

Una vez reunidos los presupuestos procesales, sin que se advierta circunstancias o causal de nulidad, procede el despacho a emitir sentencia de fondo dentro del presente proceso.

Revisada la foliatura se observa que con la demanda se allegó Contrato de Arrendamiento Financiero N° 001-03-0001009976 del 18 de julio de 2019 a favor de Banco Davivienda S.A., sobre el bien mueble UN (1) BUS MARCA YUTONG, MODELO 2019 SERIE LZYTBT30K1000444 PLACA FXS274 MOTOR 78671697, CILINDRAJE 6700, COLOR BLANCO, LINEA ZK6107HA, SERVICIO PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL.

Así mismo se observa el contrato de leasing N° 001-03-0001009977 del 18 de julio de 2019 a favor de Banco Davivienda S.A., sobre el bien mueble UN (1) BUS MARCA YUTONG, MODELO 2019, LZYTBT65K1000438 PLACA FXS275 MOTOR 78667958, CILINDRAJE 6700, COLOR BLANCO, LINEA ZK6107HA, SERVICIO PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL.

Y allega contrato No. N° 001-03-0001009958 del 29 de julio de 2019 a favor de Banco Davivienda S.A., sobre el bien mueble UN (1) BUS MARCA YUTONG, MODELO 2019, LZYTBT6XK1000287 PLACA FXS276 MOTOR 78671690, CILINDRAJE 6700, COLOR BLANCO, LINEA ZK6107HA, SERVICIO PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL.

La parte demandada TRASPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S., se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, a través de correo electrónico según consta en la certificación electrónica No.1087 del 26 de diciembre de 2023, expedida por la empresa de correos "Dmail", sin que fuere contestada la demanda frente a los hechos y pretensiones.

El artículo 384 del C.G.P, establece:

*"...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo..."*

Conforme a lo anterior, y ante la falta de contestación de la demanda o acreditación de los canones de arrendamientos adeudados, la consecuencia jurídica para el demandado es la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble objeto del presente proceso de acuerdo al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO los contratos de arrendamiento Financiero Leasing Nos. 001-03-0001009976, 001-03-0001009977 y 001-03-0001009958, celebrados entre BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT860.034.313-7 como Arrendadora y la Sociedad TRASPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S NIT900.638.569-2 como Arrendatario o Locatario, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada TRASPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S, restituir a la demandante hoy BANCO DAVIVIENDA S.A, los siguientes bienes: BUS MARCA YUTONG, MODELO 2019 SERIE LZYTBT30K1000444 PLACA FXS274 MOTOR 78671697, CILINDRAJE 6700, COLOR BLANCO, LINEA ZK6107HA, SERVICIO PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL, UN (1) BUS MARCA YUTONG, MODELO 2019, LZYTBT65K1000438 PLACA FXS275 MOTOR 78667958, CILINDRAJE 6700, COLOR BLANCO, LINEA ZK6107HA, SERVICIO PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL; UN (1) BUS MARCA YUTONG, MODELO 2019, LZYTBT6XK1000287 PLACA FXS276 MOTOR 78671690, CILINDRAJE 6700, COLOR BLANCO, LINEA ZK6107HA, SERVICIO PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL. En caso de incumplirse lo aquí ordenado, por secretaría librese despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Soledad, para realice la entrega de los bienes descritos anteriormente.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal vigente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primera Civil del Circuito de Barranquilla

Firmado Por:  
Katia Margarita Redondo Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3458ed2ccf712912a2eb0a1784a65ef95ba9fd94c1c432df8c46a1e9715ec4**

Documento generado en 08/03/2024 03:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**